

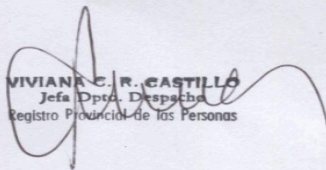
POSADAS, 02 de diciembre de 2025.-

**SRA. DIRECTORA GENERAL  
DRA. PAUBLA B. ECHEVERRIA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS  
PROV. DE MISIONES**  
S / D

Me dirijo a Usted, en mi carácter de Jefa del Departamento Despacho del Registro Provincial de las Personas, con el fin de informarle que el Sr. **MONTIEL José Horacio Saúl DNI N° 34.829.550 Legajo N° 34774**, ha incurrido durante el mes de noviembre del año 2025 en siete (7) faltas injustificadas, exactamente en las fechas 11, 12, 19, 20, 26, 27 y 28. En cada ocasión, alego cuestiones médicas pero hasta la fecha no ha presentado los correspondientes certificados expedidos por los profesionales pertinentes, lo cual fue requerido por la División de Personal dependiente de este Departamento.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente, poniendo en su conocimiento lo mencionado y aguardando las instrucciones correspondientes.-



  
**VIVIANA C. R. CASTILLO**  
Jefa Dpto. Despacho  
Registro Provincial de las Personas

AAR

Posadas, .....

**A LA SEÑORA DIRECTORA  
GENERAL DEL REGISTRO  
PROVINCIAL DE LAS PERSONAS**  
**S** / **D:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de  
elevator informe, vistos: los autos caratulados "Expte. N° 2170 - 3815 - A - 2025 DGRPP,  
caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS  
S/ INFORME INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL AGENTE MONTIEL JOSE  
HORACIO SAUL".

Que a fs. 01 se presenta nota firmada por la Jefa de  
Departamento Despacho, Sra. Viviana C.R. CASTILLO, en la cual informa a Dirección  
General que el Sr. **MONTIEL, José Horacio Saúl**, ha incurrido en inasistencias  
injustificadas a su lugar de trabajo en fecha 11 y 12 de noviembre del corriente.

Que la Ley I- N° 37 (Antes Decreto Ley 1.556/82) del  
Digesto Jurídico de la Provincia de Misiones textualmente dispone:

*"Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión  
de hasta treinta (30) días:*

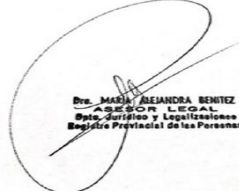
- a) incumplimiento reiterado del horario establecido;*
- b) inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el año  
calendario, y siempre que no configuren abandono de servicio;..."*

A tal efecto esta Asesoría entiende que tras presentar  
2 inasistencias injustificadas corresponde, en este caso particular, aplicar sanción disciplinaria  
de apercibimiento y suspensión correspondiente al personal **MONTIEL, José Horacio Saúl**,  
**DNI N° 34.829.550**- agente de esta Dependencia bajo Legajo N° 28477, requiriéndole al  
mismo que en lo sucesivo se abstenga de desempeñar esa conducta o conducta similar bajo  
admonición de aplicar la máxima sanción que la ley estipula si se reitera.-

Así opino.-

DICTAMEN N° 27 /2025

Departamento Jurídico y Legalizaciones- Asesoría Letrada

  
Dra. MARÍA ALEJANDRA BENÍTEZ  
ASESORA LEGAL  
Dpto. Jurídico y Legalizaciones  
Registro Provincial de las Personas